

EJECUTIVO
2024-235

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de abril de 2024. Correspondió por reparto el 24 de abril de 2024 la presente demanda ejecutiva.

ANEXOS EN COPIA DIGITAL: Demanda, CERTIFICACIÓN DE DEUDA, Certificado expedido por la Alcaldía de Manizales Resolución No.0767 periodo 01 de abril de 2023 y 01 de abril de 2024 del MORICHAL CONJUNTO CERRADO P.H. INMUEBLE Tabla de intereses certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Solicitud de medidas.

Sírvase proveer



OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia por cuotas de administración, formulada por MORICHAL CONJUNTO CERRADO PROPIEDAD HORIZONTAL identificada con NIT 900.974.633-8, y en contra del señor JOSÉ JESÚS BOTERO PÉREZ identificado con C.C. No. 93.419.307, propietario del inmueble ubicado la carrera 9 Norte No. 9-75 apartamento D201 de la ciudad de Manizales – Departamento de Caldas.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo fue aportada copia digital del certificado expedido por el Representante Legal y Administrador de la propiedad horizontal, señor KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO identificado con C.C. No. 1.056.302.693, sobre el **apartamento D201**, quien se encuentran en mora de pagar las expensas comunes (cuotas de administración ordinarias y extraordinarias) de la propiedad horizontal.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

El certificado expedido por el representante legal de la propiedad horizontal base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias del artículos 48 de la Ley 675 de 2001,

Auto notificado por estado de 3 de mayo de 2024

EJECUTIVO
2024-235

el cual enuncia: “En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley”.

En aplicación a la norma en procedencia se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título ejecutivo se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la propiedad horizontal el MORICHAL CONJUNTO CERRADO representada por KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO y en contra de JOSÉ JESÚS BOTERO PÉREZ identificado con C.C. No. 93.419.307, propietario del inmueble ubicado la carrera 9 Norte No. 9-75 apartamento D201 de la ciudad de Manizales – Departamento de Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por concepto de las **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** causadas desde el 10 de noviembre de 2021 hasta el 10 de marzo de 2024, así:

1.- Por el valor de OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$86.700 M/CTE), adeudado a la copropiedad por cuota de administración ordinaria del mes de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Auto notificado por estado de 3 de mayo de 2024

EJECUTIVO
2024-235

2.- Por el valor de CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$109.783 M/CTE), adeudado a la copropiedad por cuota de administración ordinaria del mes de DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

3. Por el valor de CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$109.783 M/CTE), adeudado a la copropiedad por cuota de administración ordinaria del mes de ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

4.- Por el valor de CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$109.783 M/CTE), adeudado a la copropiedad por cuota de administración ordinaria del mes de FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

5. Por el valor de CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$109.783 M/CTE), adeudado a la copropiedad por cuota de administración ordinaria del mes de MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

6. Por el valor de CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$120.900 M/CTE) adeudado a la copropiedad por cuota de administración ordinaria del mes de ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

7.- Por el valor de CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$120.900 M/CTE) adeudado a la copropiedad por expensas comunes (cuotas de administración), del mes de MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

8. Por el valor de CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$120.900 M/CTE) adeudado a la copropiedad por cuota de administración ordinaria del mes de JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

9. Por el valor de CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$120.900 M/CTE) adeudado a la copropiedad por cuota de administración ordinaria del mes de JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

10.- Por el valor de CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$120.900 M/CTE) adeudado a la copropiedad por cuota de administración ordinaria del mes de AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

11. Por el valor de CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$120.900 M/CTE) adeudado a la copropiedad por cuota de administración ordinaria del mes de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Auto notificado por estado de 3 de mayo de 2024

EJECUTIVO
2024-235

12. Por el valor de CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$120.900 M/CTE) adeudado a la copropiedad por cuota de administración ordinaria del mes de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

13. Por el valor de CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$120.900 M/CTE) adeudado a la copropiedad por cuota de administración ordinaria del mes de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

14. Por el valor de CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$120.900 M/CTE) adeudado a la copropiedad por cuota de administración ordinaria del mes de DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

15. Por el valor de CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$120.900 M/CTE) adeudado a la copropiedad por cuota de administración ordinaria del mes de ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

16. Por el valor de CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$120.900 M/CTE) adeudado a la copropiedad por cuota de administración ordinaria del mes de FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

17. Por el valor de CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$120.900 M/CTE) adeudado a la copropiedad por cuota de administración ordinaria del mes de MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

18. Por el valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$136.800 M/CTE), adeudado a la copropiedad por cuota de administración ordinaria del mes de ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

19. Por el valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$136.800 M/CTE), adeudado a la copropiedad por cuota de administración ordinaria del mes de MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

20. Por el valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$136.800 M/CTE), adeudado a la copropiedad por cuota de administración ordinaria del mes de JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

21. Por el valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$136.800 M/CTE), adeudado a la copropiedad por cuota de administración ordinaria del mes de JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Auto notificado por estado de 3 de mayo de 2024

EJECUTIVO
2024-235

22. Por el valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$136.800 M/CTE), adeudado a la copropiedad por cuota de administración ordinaria del mes de AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

23. Por el valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$136.800 M/CTE), adeudado a la copropiedad por cuota de administración ordinaria del mes de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

24. Por el valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$136.800 M/CTE), adeudado a la copropiedad por cuota de administración ordinaria del mes de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

25. Por el valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$136.800M/CTE), adeudado a la copropiedad por cuota de administración ordinaria del mes de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

26. Por el valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$136.800M/CTE), adeudado a la copropiedad por cuota de administración ordinaria del mes de DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

27. Por el valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$136.800M/CTE), adeudado a la copropiedad por cuota de administración ordinaria del mes de ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

28. Por el valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$136.800M/CTE), adeudado a la copropiedad por cuota de administración ordinaria del mes de FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

29. Por el valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$136.800 M/CTE), adeudado a la copropiedad por cuota de administración ordinaria del mes de MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

b.- Por los **intereses de mora** sobre cada una de las cuotas de administración previamente enunciadas, liquidados desde el día 11 de cada mes y año hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente Certificado por la SuperIntendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022; los

Auto notificado por estado de 3 de mayo de 2024

EJECUTIVO
2024-235

demandados disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Autorizar al representante legal de la entidad Dr. KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO identificado con C.C. No.1.056.302.693 y T.P. No. 281.499 del C.S.J., para actuar en representación de la propiedad horizontal en este asunto.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Auto notificado por estado de 3 de mayo de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ef0c3b92d4d1b1ba8c187ae14acbe8ccb0ba7c4164b3dad2cfa6ba4f46c2**
Documento generado en 02/05/2024 03:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>